



ju

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit. 860.002.180-7
DEMANDADO: RAÚL RINCÓN MANTILLA C.C 91.259.487
RADICADO: 2023-00045-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAÚL RINCON MANTILLA**, por las siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento estipuladas en el contrato de arrendamiento suscrito el 31 de enero de 2022 del bien inmueble ubicado en la carrera 17 No. 67-51 apartamento 202 edificio la Victoria Real II P.H del Municipio de Bucaramanga.

- A. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022, exigible el 26 de mayo de 2022.
- B. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022, exigible el 26 de mayo de 2022.
- C. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022, exigible el 14 de junio de 2022.
- D. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022, exigible el 14 de julio de 2022.
- E. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022, exigible el 13 de agosto de 2022.
- F. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022, exigible el 14 de septiembre de 2022.
- G. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022, exigible el 13 de octubre de 2022.
- H. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022, exigible el 12 de noviembre de 2022.



- I. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, exigible el 13 de diciembre de 2022.
- J. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023, exigible el 14 de enero de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAÚL RINCON MANTILLA**, por la siguiente suma de dinero por concepto de cuotas de administración estipuladas en el contrato de arrendamiento, suscrito el 31 de enero de 2022 del bien inmueble ubicado en la carrera 17 No. 67-51 apartamento 202 edificio la Victoria Real II P.H del Municipio de Bucaramanga.

- A. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, exigible el 26 de mayo de 2022.
- B. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, exigible el 26 de mayo de 2022.
- C. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, exigible el 14 de junio de 2022.
- D. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, exigible el 14 de julio de 2022.
- E. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, exigible el 13 de agosto de 2022.
- F. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, exigible el 14 de septiembre de 2022.
- G. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, exigible el 13 de octubre de 2022.
- H. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, exigible el 12 de noviembre de 2022.
- I. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, exigible el 13 de diciembre de 2022.
- J. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, exigible el 14 de enero de 2023.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** con T.P 101.097 del C. S de la J., con correo electrónico nancyprietocruz20@gmail.com, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Link del proceso 68001400301120230004500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ